



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 103-2025-MDCH-A

Challhuahuacho, 01 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTO:

Informe N° 040-2025-ATM/MDCH/ARO, de la fecha 06 de marzo del 2025, el responsable del Área Técnica Municipal, Informe N° 344-2025-MDCH-GSMGA-G-FSI, de la fecha 07 de marzo del 2025, de LA Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Opinión Legal N° 219-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de la fecha 33 de marzo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

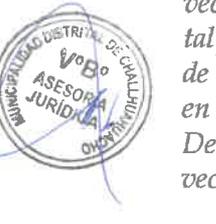
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6 establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43° que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, estando conforme a la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual en su Artículo 112°.- Participación Vecinal, prescribe que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información". En el Artículo 117°.- Comités de Gestión, agrega que: "Los vecinos tienen el Derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en Comités de Gestión establecidas por Resolución Municipal para la ejecución de obras y Gestiones de Desarrollo Económico. En la Resolución Municipal se señalarán los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 80° SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, las Municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las Municipalidades Provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco en su artículo 14° - Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la Municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones





Comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.14.2. Para la constitución de las Organizaciones Comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass.14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. artículo 15° Prestadores de servicios de saneamiento.15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado Municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal. Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales,15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, se tiene el Decreto Supremo N°017-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento artículo 117° Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM) 117.1. El ATM es un órgano de línea de la Municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la Municipalidad competente constituir un ATM. 117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones. Artículo 118° Funciones: Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la SUNASS, tienen las funciones siguientes: 1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el Distrito, de conformidad con la normativa sectorial.2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la Provincia y/o Distrito según corresponda.3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso.4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco.5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. 7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural.9. Las demás que establezca el ente rector en la normativa sectorial;

Que, el TUO del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en su Artículo 169° inciso a), c) y d) establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y pequeñas ciudades y de modo supletorio a las Municipalidades provinciales: a) planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el ente rector; c) Reconocer y Registrar a las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento y d) promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 040-2025-ATM/MDCH/ARO, de la fecha 06 de marzo del 2025, el responsable del Área Técnica Municipal, donde solicita la Aprobación bajo Resolución de Alcaldía para el Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales (JASS) en Gestión de los Servicios de Saneamiento del Área Técnica Municipal (ATM);





Que, mediante Informe N° 344-2025-MDCH-GSMGA-G-FSI, de la fecha 07 de marzo del 2025, de LA Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, donde da a conocer que el responsable del Área Técnica Municipal (ATM), solicita aprobación bajo resolución de alcaldía el Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales (JASS) en Gestión de los Servicios de Saneamiento, acorde a la propuesta del encargado del Área Técnica Municipal;

Que mediante Informe Legal N° 219-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de la fecha 33 de marzo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde Concluye: declara VIABLE formalizar mediante acto resolutorio el Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales (JASS) en Gestión de los Servicios de Saneamiento;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 sus modificatorias y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el PLAN DE CAPACITACIÓN A ORGANIZACIONES COMUNALES (JASS) en Gestión de los Servicios de Saneamiento del Área Técnica Municipal (ATM), de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Responsable del Área Técnica Municipal, el cumplimiento del PLAN DE CAPACITACIÓN A ORGANIZACIONES COMUNALES (JASS).

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Responsable del Área Técnica Municipal para conocimiento y fines de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Prof. Luis Van Cruz Puma
ALCALDE

